

Novedades Fiscales

Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos

El día 07 de diciembre la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, publicó en el DOF el salario mínimo general que tendrá vigencia a partir del 1o. de enero de 2023 y el cual se integra por tres componentes:

Primero, el monto del salario mínimo vigente a partir del 1º de enero de 2022; segundo, un Monto Independiente de Recuperación (MIR) que se suma al monto del salario mínimo vigente anterior; y, tercero, un factor de aumento por fijación igual a 10% que se aplica a la suma del salario mínimo vigente anterior y al MIR.

El salario mínimo general será de **312.41** pesos diarios por jornada diaria de trabajo en el área geográfica de la Zona Libre de la Frontera Norte, cuyo incremento se compone de 23.67 pesos de MIR más un aumento por fijación del 10%, y

Para el Resto del país el salario mínimo general será de **207.44** pesos diarios, por jornada diaria de trabajo, cuyo incremento se compone de 15.72 pesos de MIR más 10% de aumento por fijación.

También se señalan en este mismo DOF las definiciones y descripciones de las profesiones, oficios y trabajos especiales, así como los salarios mínimos correspondientes.

Obligaciones fiscales a cumplir por las operaciones con partes relacionadas.

A partir del 1 de enero de 2022 fue reformada la fracción IX del artículo 76 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR) con el objetivo de hacer extensivas las obligaciones fiscales que surgen con motivo de las operaciones que se realizan con partes

relacionadas con independencia de su residencia fiscal. Hasta 2021 estas obligaciones solo eran aplicables en las operaciones realizadas con residentes en el extranjero, con la reforma también aplicará a las operaciones con partes relacionadas nacionales.

Las obligaciones que por el ejercicio de 2022 se deberán cumplir son las siguientes:

- a) Obtener y conservar información y documentación sobre sus operaciones con partes relacionadas.
- b) El método aplicado conforme al artículo 180 de la LISR (estudio de precios de transferencia), con el que se demuestre que las operaciones se realizaron utilizando precios y montos de contraprestaciones que hubieran utilizado de haberse realizado con partes independientes en operaciones comparables.
- c) Presentación de las declaraciones informativas con fecha límite de presentación 15 de mayo y 31 de diciembre del año posterior, según corresponda al Anexo 9 y a las informativas derivadas del artículo 76-A de la LISR.

Quedan eximidos de las obligaciones del inciso a) y b) los contribuyentes con actividades empresariales con ingresos en el ejercicio inmediato anterior que no hayan excedido de \$13,000,000.00, así como los contribuyentes que tienen ingresos por servicios profesionales hasta por \$3,000,000.00 en dicho ejercicio.

Derivado de la reforma y para dar cumplimiento a las nuevas obligaciones fiscales sugerimos contactar al profesional que podrá apoyarlos con la elaboración del estudio de precios de transferencia, en nuestra firma pueden solicitar una propuesta de servicios con la C.P.C. Lilia Elisa De la Rosa Coello al correo electrónico **ledelarosa@sumativo.com**.

Fin del comunicado.